11

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00313

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime al demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que los documentos aportados no reúnen las exigencias legales para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, se acompaña una acta de conciliación en equidad de 21 de agosto de 2018, sin embargo, no se presenta la copia de la misma con constancia de que se trata de primera que presta mérito ejecutivo como lo prevé el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, por tanto, se debe negar el mandamiento deprecado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 02 JUL 2020 *fijado hoy* 11 *a la hora de las 8:00 A. M.*

02 JUL 2020

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria